



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

Expediente número: SESAECH/12C.06/034/2024

Oficio número: SESAECH/UT/046/2024

Asunto: **Solicitud de acceso a la información  
con número de folio 072543724000034.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; a viernes 15 de noviembre de 2024.

### Estimada persona solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información, a través de este medio me permito comunicarle que el día de hoy se dictó el siguiente:

### ACUERDO DE DECLARACIÓN DE NOTORIA O MANIFIESTA INCOMPETENCIA.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS. - UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO; A VIERNES QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con fecha del día de ayer, jueves catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0) de la [Plataforma Nacional de Transparencia](#) (en adelante la [PNT](#)) con fecha de ese mismo día, en la que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

“... ”

**a) Número de homicidios de los que tenga registro, desagregar en dolosos y culposos.**

**a.1) Motivo del homicidio.**

**a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad).**

**Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio**

**a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.**

**b) Aseguramientos de armas.**

**b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen.**

**b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes.**

**b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

*c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución.*

*c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).*

*c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros.*

*d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c".*

*d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).*

*d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d".*

*Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha.*

*De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales).” (SIC)*

Al respecto y considerando que esta [Unidad de Transparencia](#) está facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la [Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas](#) (en adelante la [SESAECH](#) o la [Secretaría Ejecutiva](#)), así como para efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de las respuestas que brinden u otorguen las áreas de esta entidad paraestatal a dichas solicitudes y de las resoluciones que emita el [Comité de Transparencia](#) para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia planteen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de este organismo público descentralizado no sectorizado de la administración pública estatal, por este conducto acuerda hacer del conocimiento de la persona solicitante que **su solicitud no es de la competencia de este sujeto obligado, pues no corresponde a las atribuciones, facultades y funciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas en la [Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas](#)<sup>1</sup>, en el [Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas](#)<sup>2</sup>, en el [manual de organización](#) de la propia institución<sup>3</sup> y en el [dictamen de creación](#) de la misma [No. SH/CGRH/DEO/174/2020](#)<sup>4</sup>, por lo que se declara la notoria o manifiesta incompetencia respecto de dicha solicitud.**

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0128.pdf](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0128.pdf)

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/normatividad-interna-estatutos/estatuto-organico-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-chiapas.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/normatividad-interna-manuales/manual-de-organizacion-de-la-sesaech.pdf>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/assets/documentos/transparencia/obligacionestransparencia/funciones.pdf>





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

Ello en concordancia con el criterio orientador vigente No. [SO/013/2017](#), emitido el Pleno del [Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales](#) (en adelante el [INAI](#)), el cual se cita a continuación para pronta referencia:

**“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”** (SIC)<sup>5</sup>

[Énfasis añadido]

En ese mismo tenor, también se acuerda comunicar a la persona solicitante que dicha información tampoco obra en los archivos de la [SESAECH](#), la cual no concentra ni resguarda la documentación que se encuentra en poder o posesión de otros sujetos obligados del estado de Chiapas, por lo que esta [Secretaría Ejecutiva](#) no cuenta con registro o expresión documental alguna que dé cuenta de la existencia de la información requerida en la solicitud y tampoco se advierte la necesidad de declarar formalmente su inexistencia de conformidad con el criterio orientador vigente No. [SO/007/2017](#), emitido por las y los comisionados integrantes del Pleno del [INAI](#), el cual también se cita a continuación para pronta referencia:

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (SIC)<sup>6</sup>

[Énfasis añadido]

Sirva para robustecer lo señalado, lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 129 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (en adelante la [LGTAIP](#))<sup>7</sup> y 157 de la [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas](#) (en adelante la [LTAIPCHIS](#))<sup>8</sup>, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información, siempre que ésta se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentarla de acuerdo con sus atribuciones, facultades, competencias o funciones.

<sup>5</sup> Consultable en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_013\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>6</sup> Consultable en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_007\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0084.pdf](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0084.pdf)





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

De igual manera, se acuerda precisar a la persona solicitante que la [Unidad de Transparencia](#) de la [SESAECH](#) carece de atribuciones para turnarle, redirigirle o reenviarle las solicitudes que reciba a otros sujetos obligados, ni está facultada para requerirles la información solicitada a nombre o por cuenta de las personas solicitantes conforme al procedimiento de acceso a la información que se encuentra previsto y regulado en los artículos 121 al 140 de la [LGTAIP](#) y en sus correlativos 146 al 167 de la [LTAIPCHIS](#); son las personas solicitantes quienes deben solicitarla directamente a los sujetos obligados o entes correspondientes.

No obstante lo anterior, se orienta a la persona solicitante para que mediante el uso de la propia [Plataforma Nacional de Transparencia](#) dirija su solicitud a los sujetos obligados del estado de Chiapas denominados “[Fiscalía General del Estado \(FGE\)](#)”, “[Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana \(SSPC\)](#)” y “[Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública \(SESESP\)](#)”, los cuales posiblemente pudieran contar con la información solicitada.

Se acuerda lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 136 de la [LGTAIP](#) y 154 de la [LTAIPCHIS](#), el cual dispone lo siguiente:

*Párrafo primero del artículo 136 de la [LGTAIP](#). - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Párrafo primero del artículo 154 de la [LTAIPCHIS](#). - Si la información solicitada no es de la competencia del sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

[Énfasis añadido]

Se adjunta la resolución emitida por el [Comité de Transparencia](#) que confirma la presente declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud en cuestión, en ejercicio de la atribución que a dicho colegiado le confiere la fracción II de los artículos 44 de la [LGTAIP](#) y 66 de la [LTAIPCHIS](#).

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por atendida la solicitud con número de folio 072543724000034 mediante el presente acuerdo y su(s) anexo(s), documento(s) que se digitaliza(n) y envía(n) a la persona solicitante a través del sistema SISAI de la [PNT](#) para su notificación correspondiente.

Archívese en el expediente SESAECH/12C.06/034/2024 y considérese como un **asunto concluido**.

Así lo resolvió y firma el C. [Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez](#), Jefe de la [Unidad de Transparencia](#) de la [Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas \(SESAECH\)](#), quien actúa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV, V y XII; 136, párrafo primero, y demás aplicables de la [LGTAIP](#), así como en los artículos 70, fracciones II, IV, V y XIII; 154, párrafo primero, y demás aplicables de la [LTAIPCHIS](#).-  
RÚBRICA.





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

## Unidad de Transparencia

No habiendo más que añadir, indíquesele a la persona solicitante que, para el caso específico de esta respuesta y en caso de que esté inconforme con la misma, los artículos 142 de la [LGTAIP](#) y 172 de la [LTAIPCHIS](#) establecen que podrá interponer por sí misma o a través de un representante y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación, un recurso de revisión a través de la [Plataforma Nacional de Transparencia](#), en la sección denominada “Quejas de respuestas”; o bien, de presentarse alguna inconsistencia en dicho sistema podrá enviar su recurso de revisión a la cuenta oficial de correo electrónico [recursosderevision@itaipchiapas.org.mx](mailto:recursosderevision@itaipchiapas.org.mx) o presentarlo por escrito en la Oficialía de Partes del [Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas \(ITAI PCH\)](#). Asimismo, también podría promover su recurso de revisión ante esta [Unidad de Transparencia](#) de la [SESAECH](#) que conoció de su solicitud, la cual lo canalizará al organismo garante local de referencia al día hábil siguiente de haberlo recibido, ya que dicho [Instituto](#) es la autoridad facultada para sustanciarlo y resolverlo. Al respecto, los artículos 143 de la [LGTAIP](#) y 173 de la [LTAIPCHIS](#) establecen las causales de procedencia de dicho medio de impugnación de primera instancia, las cuales pueden ser:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de la información;
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Si tiene alguna duda sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información ([DAI](#)) o acerca del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales ([derechos AR COP](#)), le sugerimos llamar a nuestro número telefónico oficial + 52 9616912373, opción 3, extensión 69226, o escribirnos a las cuentas oficiales de correo electrónico [transparencia@sesaech.gob.mx](mailto:transparencia@sesaech.gob.mx) , [sesaech@transparencia.chiapas.gob.mx](mailto:sesaech@transparencia.chiapas.gob.mx) , y/o [ctellez@sesaech.gob.mx](mailto:ctellez@sesaech.gob.mx), donde con mucho gusto le atenderemos.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

“Chiapas sin corrupción”



[Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez](#)  
Jefe de la [Unidad de Transparencia](#)

C.c.p. [Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas](#), Secretaria Técnica. – Para su superior conocimiento. – Edificio.  
Archivo.  
CGTGG\*



# **Documentación adjunta**

**Resolución del Comité de Transparencia  
mediante la cual se confirma la  
declaración de incompetencia  
planteada por la Unidad de Transparencia**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente número: SESAECH/12C.06/034/2024

Acta número: SESAECH/CT/ACT/011-ORD/2024

Acta de la décima primera sesión ordinaria del  
Comité de Transparencia de la  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas  
- Ejercicio 2024 -

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las doce horas del día viernes quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala de Presidentas y Presidentes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas las personas servidoras públicas C. **Orquídea Anaya Gómez**, Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia; C. **Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez**, Jefe de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia; C. **Julio César García Benítez**, Director de Vinculación y Políticas Públicas y Vocal del Comité de Transparencia, y C. **Saúl Fermín Ruíz Castellanos**, Director de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital y Vocal del Comité de Transparencia, respectivamente; quienes fueron convocados por el C. **Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez**, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, con el objeto de llevar a cabo la **décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2024**, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante la LGTAIP)<sup>1</sup> y 66 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* (en adelante la LTAIPCHIS)<sup>2</sup>, así como en los artículos 14, fracción V; 15, párrafo primero; 16; 17; 20, fracción I; 21, fracción II, y demás aplicables del *Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (RITAIPSESAECH)<sup>3</sup>, al tenor del siguiente:

Orden del día

1. Mensaje de bienvenida a cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia.
2. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
4. Lectura, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la **declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543724000034**, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia, así como lectura, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/014/2024, propuesto por la misma persona.
5. Clausura de la sesión.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0084.pdf](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0084.pdf)

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/transparencia/marco-juridico/interno/reglamento-interno-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-sesaech.pdf>

## Desahogo del orden del día

### 1. Mensaje de bienvenida a cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia.

En el uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia dio la bienvenida a todas las personas concurrentes a la sesión, haciendo del conocimiento de quienes integran dicho Comité la obligación de ejercer las atribuciones y funciones conferidas con base en la normatividad aplicable.

### 2. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.

La Presidenta del Comité procedió a dar lectura a la lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todas las personas servidoras públicas convocadas, motivo por el cual declara que existe quórum para llevar a cabo la décima primera sesión ordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro.

### 3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

La Presidenta del Comité de Transparencia puso a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

### 4. Lectura, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543724000034, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia, así como lectura, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/014/2024, propuesto por la misma persona.

La Presidenta del Comité de Transparencia dio lectura a la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543724000034, así como al proyecto de resolución que la confirma, y preguntó a las y los integrantes del colegiado si había algún comentario sobre el particular para su análisis o deliberación, concediendo el uso de la palabra al Secretario, quien en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia advirtió que la solicitud no versa sobre atribuciones que incidan en el ámbito de competencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, pues se encuentra fuera de los asuntos que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y su propio Estatuto Orgánico le confieren, además de que del análisis a las atribuciones que le han sido expresamente conferidas, no se desprende obligación alguna de contar con dicha información, ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Dicho lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó de nueva cuenta a las y los integrantes del colegiado si había algún otro comentario adicional sobre este asunto del orden del día para su análisis o deliberación, concediendo el uso de la palabra de nueva cuenta al Secretario, quien manifestó que el sentido de la declaración de incompetencia ya ha sido interpretado por parte del organismo garante nacional a través de la emisión de dos criterios de interpretación que sobre la incompetencia aprobó su máximo órgano de dirección, uno de los cuales se encuentra vigente y es orientador para los organismos garantes y sujetos obligados locales de las 32 entidades federativas del país, como lo es la SESAECH, mientras que el otro es histórico, pero se puede utilizar como referente para el caso que nos ocupa. Al respecto, los criterios de interpretación número SO/013/2017 y SO/016/2009, aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), refieren que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y que se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido.

Dicho lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó por tercera ocasión a las y los integrantes del colegiado si había algún otro comentario sobre este asunto del orden del día para su análisis o deliberación, sin que existiera registro adicional alguno en este apartado, por lo que se procedió a valorar las manifestaciones expuestas.

Acto seguido y con fundamento en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, las y los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad el siguiente:

Acuerdo No.  
SESAECH/CT/ACT/011-ORD/2024.01

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH, el Comité de Transparencia de la SESAECH confirma la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 072543724000034, lo cual formaliza mediante la aprobación de la resolución No. SESAECH/CT/RES/014/2024.

5. **Clausura de la sesión.** – Siendo las trece horas del día de su inicio, se tienen por desahogados los puntos del orden del día de la décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2024, por lo que se declara clausurada dicha sesión, firmando para constancia las personas servidoras públicas que en ella intervinieron.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAECH:



C. Orquídea Amaya Gómez  
Presidente

C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez  
Secretario

C. Julio César García Benítez  
Vocal

C. Saúl Fermín Ruíz Castellanos  
Vocal

Las presentes firmas corresponden al acta No. SESAECH/CT/ACT/011-ORD/2024 de la décima primera sesión ordinaria del ejercicio 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, celebrada el día viernes quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución número: SESAECH/CT/RES/014/2024

**Resolución del Comité de Transparencia de la  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas,  
mediante la cual se confirma la declaración de notoria o manifiesta incompetencia  
respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio  
072543724000034**

**Antecedentes**

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información”<sup>1</sup>, el cual adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional para conferir al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que dicho Congreso debía expedir la Ley General reglamentaria del artículo 6º constitucional en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.
2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante la LGTAIP)<sup>2</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo quinto transitorio se estableció que Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General de referencia, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.
3. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción”<sup>3</sup>, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (en adelante el POE) número 235 el Decreto número 204, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, cuyas disposiciones fueron armonizadas con las de la LGTAIP.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014)

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015)

5. El 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* (LGSNA)<sup>4</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales de las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General de referencia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicho Decreto.
6. El 29 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 273 el Decreto número 044, mediante el cual se realizó la trigésima tercera reforma a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*<sup>5</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 28 de octubre de 2021, que adicionó, entre otros, el “Capítulo II Del Sistema Estatal Anticorrupción” al “Título Décimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, en el cual se estableció el marco constitucional del sistema local anticorrupción de esta entidad federativa (SAECH), de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno del estado de Chiapas competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
7. El 31 de diciembre de 2016 se publicó en el POE número 274 el Decreto número 120, mediante el cual se expidió la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (LSAECH)<sup>6</sup>, con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 2021, cuyo artículo 23 dispone la creación de un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (en adelante la SESAECH).
8. En el año 2017 el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante el INAI) emitió los criterios de interpretación en materia de acceso a la información vigentes No. SO/007/2017<sup>7</sup> y SO/013/2017<sup>8</sup>, relativos a la inexistencia e incompetencia, los cuales son orientadores para los organismos garantes y sujetos obligados locales de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.
9. El 1 de abril de 2020 se publicó en el POE número 095 el Decreto número 203, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* (en adelante la LTAIPCHIS)<sup>9</sup>, cuyo artículo segundo transitorio abrogó la Ley expedida el 4 de mayo de 2016; con última reforma publicada en el POE número 200 de fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Decreto número 016.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0128.pdf](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0128.pdf)

<sup>7</sup> Consultable en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_007\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>8</sup> Consultable en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_013\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0084.pdf](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0084.pdf)

10. El 11 de agosto de 2020 fue nombrada la Secretaria Técnica de la SESAECH en la primera sesión extraordinaria de su Órgano de Gobierno<sup>10</sup>.
11. El 3 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura orgánica de la SESAECH en la segunda sesión ordinaria de su Órgano de Gobierno <sup>11</sup>, la cual inició sus operaciones el 1 de octubre de 2020.
12. El 13 de septiembre de 2021 se aprobó y publicó el *Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (en adelante el RITAIPSESAECH) <sup>12</sup>, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia, así como normar con particularidad y especificidad el funcionamiento del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas de la SESAECH, en materia de transparencia y acceso a la información.
13. El 30 de marzo de 2022 se publicó en el POE número 218 la publicación No. 2589-A-2022, mediante la cual se expidió el *Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas*<sup>13</sup>, mismo que tiene por objeto establecer y normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las áreas que integran o conforman a la SESAECH.
14. El 14 de noviembre de 2024 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000034**, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha de ese mismo día, en la que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

**“a) Número de homicidios de los que tenga registro, desagregar en dolosos y culposos.**

**a.1) Motivo del homicidio.**

**a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad).**

*Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio*

**a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio).  
En caso de arma de fuego señalar el calibre.**

**b) Aseguramientos de armas.**

**b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen.**

**b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes.**

**b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).**

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/organo-de-gobierno/sesiones/2020/primera-sesion-extraordinaria/acta-de-la-primera-sesion-extraordinaria-del-organo-de-gobierno.pdf>

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/organo-de-gobierno/sesiones/2020/segunda-sesion-ordinaria/acta-numero-so-02-og-sesaech-2020-de-la-segunda-sesion-ordinaria-del-organo-de-gobierno.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/transparencia/marco-juridico/interno/reglamento-interno-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-sesaech.pdf>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/normatividad-interna-estatutos/estatuto-organico-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-chiapas.pdf>



*c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución.*

*c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).*

*c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delinquentes u otros.*

*d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c".*

*d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).*

*d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d".*

*Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha.*

*De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales)." (SIC)*

15. El 15 de noviembre de 2024 la Unidad de Transparencia determinó que la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000034** no corresponde a las atribuciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por lo que declaró la notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de mérito y determinó orientar a la persona solicitante para que mediante el uso de la propia Plataforma Nacional de Transparencia dirija su solicitud a los sujetos obligados del estado de Chiapas denominados "Fiscalía General del Estado (FGE)", "Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)" y "Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP)", los cuales posiblemente pudieran contar con la información solicitada.
16. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en cuestión, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000034**, y si aprueba el presente proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/014/2024, propuesto por la propia Unidad de Transparencia.
17. En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Unidad de Transparencia, por lo que:

### Considerando

#### Competencia

1. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la SESAECH, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH.



Al respecto, es importante señalar que tales preceptos establecen expresamente lo siguiente:

**Artículo 44.** - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

**Artículo 66.** - Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.**

[Énfasis añadido]

**Artículo 14.** - Además de las funciones previstas en los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederla sólo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada ...**

[Énfasis añadido]

2. Que los artículos 136 de la LGTAIP y 154 de la LTAIPCHIS prevén lo siguiente:

**Artículo 136.** - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

**Artículo 154.** - Si la información solicitada no es de la competencia del sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

[Énfasis añadido]

### Fundamentación y motivación

3. Que el criterio de interpretación No. 013/2017<sup>14</sup>, emitido por el Pleno del INAI, señala lo siguiente:

**Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.**

[Énfasis añadido]

4. Que los artículos 24; 34; 46, párrafo segundo, y 55, párrafo primero, de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* única y exclusivamente le confieren expresamente las siguientes atribuciones a la SESAECH y a su Secretario Técnico:

**Artículo 24.-** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.-** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables.

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador.

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas.

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva.

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva.

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación.

<sup>14</sup> Consultable en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_013\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)



IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.

X. Administrar los sistemas electrónicos que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción.

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 46.- (...)

El Sistema Electrónico Estatal será administrado por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.-** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, y a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe ...

5. Que los artículos 2, 3, 4, 13, 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas única y exclusivamente le confieren las siguientes atribuciones a la SESAECH y a su Secretario Técnico:

#### Capítulo Único Del ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva

**Artículo 2.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de las atribuciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

## Capítulo II De las atribuciones del Secretario Técnico

**Artículo 13.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría Ejecutiva, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría Ejecutiva.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Implementar acciones para la elaboración de los anteproyectos de la política pública estatal, metodologías, indicadores y las políticas integrales en materia de anticorrupción, para revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.



XV. Fomentar acciones para la realización de estudios especializados en materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.

XVI. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general, las acciones realizadas y a realizar en materia de anticorrupción por la Secretaría Ejecutiva, así como de los objetivos del Sistema Estatal.

XVII. Fomentar acciones para la elaboración de anteproyectos de informes para su revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XVIII. Fomentar la instrumentación de propuestas de evaluaciones a la política estatal en materia de anticorrupción y demás políticas integrales; así como vigilar la realización de dichas evaluaciones, una vez aprobadas por el Comité Coordinador.

XIX. Promover la vinculación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, para generar acciones conjuntas de impacto social en materia de prevención, detección y erradicación de hechos de corrupción y faltas administrativas.

XX. Instrumentar acciones para la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas de información que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Instrumentar acciones para la recepción y atención de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, con base a lo que establezca el Comité Coordinador y la legislación aplicable.

XXII. Vigilar que la formulación de la documentación previa a las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador; así como el seguimiento de sus acuerdos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Impulsar la implementación de acciones que garanticen el respeto a la igualdad laboral y no discriminación, conflicto de intereses y anticorrupción; para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de anticorrupción, competencia de la Secretaría Ejecutiva.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva, con instituciones de los tres niveles de gobierno; así como con el sector privado y social; debiendo informar periódicamente al Órgano de Gobierno.

III. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de anticorrupción; así como el Informe de Gobierno competencia de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Presentar ante la dependencia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del Órgano de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones, permisos y licencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Presentar al Órgano de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales administrativos de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y expedición correspondiente.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Designar al personal para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Establecer sistemas de control en las acciones competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva las sanciones laborales y administrativas que procedan, conforme a la legislación aplicable.
- XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de anticorrupción que celebre el titular del Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIV. Designar a los representantes de la Secretaría Ejecutiva, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de anticorrupción, en el orden federal, estatal o municipal, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Órgano de Gobierno; así como, acordar con éstos, los asuntos encomendados a la Secretaría Ejecutiva que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolos informados sobre el resultado de las mismas.
- XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador.
- XX. Vigilar la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXI. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su revisión y observación, los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, y remitirlos para aprobación del Comité Coordinador.



XXII. Presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Secretaría Ejecutiva, con la intervención que corresponda del Comisario Público; así como autorizar la publicación de los mismos.

XXIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, los anteproyectos de la política pública estatal en materia de anticorrupción, encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas; así como las metodologías, indicadores y políticas integrales en materia de anticorrupción, y someterlas a consideración del Comité Coordinador.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 136 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 66, fracción II; 154 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, lo mismo que en los artículos 14, fracción V, y demás aplicables del RITAIPSESAECH, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** SE CONFIRMA la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000034**, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.

**Segundo.** SE APRUEBA el presente proyecto de resolución No. SESAECH/CT/RES/014/2024, propuesto por la propia persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAECH.

  
C. Orquidea Anaya Gómez  
Presidenta

  
C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez  
Secretario

  
C. Julio César García Benítez  
Vocal

  
C. Saúl Fermín Ruíz Castellanos  
Vocal

Las presentes firmas corresponden a la resolución No. SESAECH/CT/RES/014/2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el día viernes quince de noviembre de dos mil veinticuatro.